

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) I. *Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía la ex funcionaria Darlyn Xiomara Meza, como miembro propietaria del Consejo de Administración del Fondo Especial de Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL; correspondiente a la gestión presidencial de Ellas Antonio Saca (año 2004-2009)* II. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían la ex funcionaria, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado, dentro del mismo período.* III. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de miembro del referido Consejo; en concepto de gastos de representación.* IV. *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía la referida ex funcionaria en concepto de complemento salarial o sobresueldo*".
2. Mediante resolución de las ocho horas del día dos del mes y año que transcurre, se previno a la solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que de *presentar por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día nueve del mes y año en curso, el peticionario presentó a esta Oficina de Información y Respuesta la solicitud de información en los términos descritos en el párrafo precedente; y desistió del romano cinco de su pretensión de acceso a la información pública.
4. Por proveído de las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de junio del año que transcurre, el suscrito depuró la pretensión de acceso a la información de la peticionaria, por haber desistido del romano V de la solicitud de información, e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de los restantes puntos.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional la información consistente en " I. *Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía la ex funcionaria Darlyn Xiomara Meza, como miembro propietaria del Consejo de Administración del Fondo Especial de Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL; correspondiente a la gestión presidencial de Efraín Antonio Saca (año 2004-2009)* II. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibía la ex funcionaria, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado, dentro del mismo período.* III. *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de miembro del referido Consejo; en concepto de gastos de representación.* IV. *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía la referida ex funcionaria en concepto de complemento salarial o sobresueldo*". En su escrito de respuesta, el titular de dicha dependencia administrativa sostuvo que la Gerencia Financiera no tiene registros contables sobre pagos realizados a la ex funcionaria Darlyn Xiomara Meza.

En vista que la respuesta remitida por la Gerencia Financiera Institucional no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente hacerla del conocimiento de la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] . .
2. *Hágase* del conocimiento de la peticionaria la respuesta de la Unidad Financiera Institucional, de este ente obligado.
3. *Notifíquese* a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

